



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 18 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00150-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio de Menor Cuantía
Demandante: Edison Vacca Montoya
Demandado: Juan de Dios Ortiz Palacios
Auto: 751

Del estudio de la actuación surtida, observa el Juzgado que en el hecho décimo e la demanda la parte actora informó que el demandado es una persona con discapacidad auditiva quien no se da a entender por lenguaje de señas.

Tal circunstancia también ha sido de público conocimiento en el Municipio de Roldanillo, dado que el señor Juan de Dios Ortiz Palacios es un personaje reconocido por permanecer durante el día en el Parque Elías Guerrero, quien aparentemente canta y gesticula sin que se entienda lo que dice, y debido a su aspecto descuidado da la impresión de tratarse de un orate.

Aunado a lo anterior, se desconoce si el demandado cuenta con los apoyos de que trata la Ley 1996 de 2019 para el ejercicio de la capacidad legal.

En ese orden de ideas, era menester que se citase al Ministerio Público como garante de los derechos del demandado, dada su condición de discapacidad, y dado que no se hizo, se incurrió en la causal de nulidad prevista en el artículo 133-8 del CGP, que impone hacer un control de legalidad, a fin de declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto No.508 del 16 de marzo de 2023 que fijó fecha para audiencia, inclusive, y en su lugar se dispondrá la vinculación del Ministerio Público, a través del Personero Municipal.

De otro ángulo, se instará a la parte actora para que allegue copia de la querrella de amparo a la posesión referida en el hecho sexto de la demanda, a fin de revisar si en ella obra el número de cédula del demandado, que permita consultar en el ADRES la EPS a la cual se encuentra afiliado, a fin de solicitar la historia clínica del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la actuación surtida a partir del auto No.508 del 16 de marzo de 2023, inclusive.



SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio a la Personería Municipal como agente del Ministerio Público, a quien se ordena notificarlo por secretaría tanto de esta providencia, como del auto admisorio y de la demanda, para que en el término de 20 días, se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **19 DE ABRIL DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd1a691427a19fb35e0bfbc67cef61d0a488d3b13e3acdcb108df814691e424**
Documento generado en 18/04/2023 05:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>